



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Eduardo Becerra Pérez**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 30 de enero del 2002	6a. época	4166
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 114 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág.- 2

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Atención para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

.....Pág.- 3

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el cual se concede pensión por jubilación al C. Daniel Antonio Iturbe Ortiz.

.....Pág.- 4

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de octubre del Ejercicio Fiscal 2000.

.....Pág.- 6

DECRETO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Tepalcingo, Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de octubre del Ejercicio Fiscal 2000.

.....Pág.- 8

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Trescientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4159 de fecha 31 de diciembre del 2001. correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2002.

.....Pág.- 10

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág.- 10

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se dan a conocer los importes de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Morelos, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil uno.

.....Pág.- 13

#### COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO.- Por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular obligatoria 2002, para el estado de Morelos.

.....Pág.- 15

CONVOCATORIA.- Por la que se invita a todos los interesados en revalidar sus autorizaciones 2001 u obtener una autorización para establecer, equipar y operar un centro de Verificación Vehicular Obligatoria 2002.

.....Pág.- 27

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

AVISO.- Por el que se le autoriza para separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado, con residencia en esta ciudad, al Lic. Hugo Salgado Castañeda.

.....Pág.- 30

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

Acuerdos de cabildo emitidos el 15 de enero del año 2002.

.....Pág.- 30

Acuerdo de Cabildo por el que se declara el 2002 año del Gral. Brigadier Cliserio Alanís Tapia, en el Municipio de Jiutepec.

.....Pág.- 31

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.**

Titulo de concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Mantenimiento de áreas verdes y comunes, conservación y mantenimiento de calles, avenidas y terrenos baldíos, así como la recolección de desechos sólidos que otorga el H. Ayuntamiento de Temixco a la Asociación civil Superfraccionamiento Lomas de Cuemavaca, A. C.

.....Pág.- 31

#### **EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES**

.....Pág.- 34

#### **SECCIÓN SEGUNDA PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2002.

#### **SECCIÓN TERCERA**

Plan Municipal de Desarrollo de Zacatepec, Morelos

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### **C O N S I D E R A N D O.**

La Iniciativa fue suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la XLVIII Legislatura, fechada el 15 de agosto de 2001 y turnada a estas Comisiones Legislativas para su Dictamen el día 6 de septiembre del presente año.

En los motivos expuestos se refiere principalmente al oficio circular número SH/0884C/2001, por el cual La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, comunica a los Presidentes Municipales, la observación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de modificar la Ley General de Hacienda Municipal y las 33 Leyes de Ingresos de los

Municipios para el presente ejercicio fiscal, en las que se contemplan gravámenes locales por funciones de Cine, Teatro y Circo, considerando que las disposiciones vigentes violan los compromisos concertados en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La observación antes mencionada, se encuentra fundada en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades, incluido dentro de esta limitante cualquier gravamen adicional que se les establezca con motivo de las citadas actividades.

Por su parte el párrafo primero de la fracción XIII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que no pagarán dicho Impuesto los espectáculos públicos por boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio celebrado con el Estado no se ajuste a lo previsto por la fracción VI del artículo 41 de este ordenamiento, excluyendo de tal exención a las funciones de cine por boleto de entrada.

Los Iniciadores continúan exponiendo, que con base en los preceptos legales citados con anterioridad, se llega a la conclusión de que los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine por boleto de entrada, invariablemente, están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto, tales actividades no se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, resultando improcedente el establecimiento de cualquier gravamen local sobre las citadas actividades.

Asimismo, los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de cine, no estarán sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando, el gravamen local establecido para tales actividades no supere el 8% sobre el ingreso total que derive de tales actividades, incluyendo cualquier gravamen adicional.

Por lo que hace a lo expuesto en las consideraciones anteriores, el artículo 114 fracción I, incisos A, B y C de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, establece gravámenes a nivel local sobre espectáculos públicos cinematográficos, refiriéndose a las funciones de cine, con tres subincisos que contienen gravámenes municipales por este concepto; teatro, variedades y otros similares, con gravamen municipal del 15% sobre el ingreso bruto; y circo con el 15% sobre el ingreso bruto.

En el análisis de la Iniciativa, se revisaron los motivos expuestos con anterioridad, encontrándose todos ellos fehacientes, por lo que se considera a dicha Iniciativa debidamente fundada y motivada, no habiendo objeción para que sea aprobada en los términos planteados por los Iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se deroga el inciso A, subincisos a), b) y c) del artículo 114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se reforman los incisos B y C de la fracción I del artículo 114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y se adiciona un párrafo en la parte final de los citados incisos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114.- Es base de este impuesto:

Tasa fija o cuota mensual

I.- De espectáculos.

A.- Derogado.

a).- Derogado.

b).- Derogado.

c).- Derogado.

B.- Obras de teatro, variedades y otros similares: 8% calculado sobre el ingreso total por función que derive de dichas actividades;

C.- Funciones de circo: 8% calculado sobre el ingreso total por función que derive de dichas actividades;

Los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, no causarán el pago del impuesto adicional.

C.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil uno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. GUILLERMO DEL VALLE REYES.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Manifiestan los iniciadores que atendiendo a la petición de diversas Asociaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, manifiestan diversas inquietudes conforme a la creación del Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad.

Que las personas con discapacidad son un sector de la sociedad que cotidianamente lucitan contra obstáculos que propician la insensibilidad de las Instituciones de las autoridades y de ciudadanos.

Que la reinserción social de las personas con discapacidad deben ser el objeto fundamental de planes, programas y leyes.

Los integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden con los iniciadores en la necesidad de hacer las adecuaciones y reformas pertinentes al marco jurídico en el ámbito de su competencia velando permanentemente por emitir disposiciones adecuadas a una sana convivencia, llevando acabo sobre todo pluralidad en el manejo del propio Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.**

**POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5 y 6, derogándose los artículos 6 a) y 6 b) todos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Se crea el Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad como un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente nombrado por el Ejecutivo del Estado, que durará en el cargo tres años.

II.- Un Coordinador general nombrado por el Ejecutivo de Estado que durará en el cargo tres años, quien podrá ser removido del cargo por causa grave calificada por el Organismo, debiendo recaer el nombramiento de entre una terna propuesta por el propio Consejo.

III.- Un Secretario Técnico que durará en el cargo un año electo por el propio Consejo, con posibilidad de reelección, período que no deberá ser mayor al del Coordinador general que será de tres años.

IV.- 8 vocales representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, encargadas de dar atención y servicios a las personas con discapacidad; y

V.- 8 vocales representantes de las organizaciones privadas que sobre discapacidad existan en el Estado, quienes en Asamblea Pública convocada por única vez por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ESTATAL), con 15 días de anticipación y publicada en los periódicos de mayor circulación, serán electos por mayoría de los votos de los asambleístas.

Una vez integrado el Consejo, al término de su período será este único responsable de realizar la convocatoria en tiempo y forma para la conformación del siguiente consejo.

Solo podrán votar la población discapacitada que exista en el Estado previo registro en la Asamblea según las bases de la convocatoria.

6 a).- Derogado.

6 b).- Derogado.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** Aprobado que sea el presente Decreto por el Pleno úrnese al Ejecutivo para su publicación e iniciación de vigencia en el Periódico Oficial del Estado denominado "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Estado.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil uno.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. GUILLERMO DEL VALLE REYES.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.**

**RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**RÚBRICAS**

---

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad". - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 10 de diciembre del dos mil uno el C. DANIEL ANTONIO ITURBE ORTÍZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. DANIEL ANTONIO ITURBE ORTÍZ, contaba a la fecha de su solicitud con 24 años de servicios efectivos de trabajo ininterrumpido, ya que inició a laborar a partir del 03 de diciembre de 1976, para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como inspector, en el Departamento de Inspección y Sanciones Fiscales de la Secretaría de Finanzas, desempeñando su último empleo como JEFE DE UNIDAD, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente del mismo Poder, hasta el 30 de noviembre del 2001, fecha en la que causó baja; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por jubilación al C. DANIEL ANTONIO ITURBE ORTÍZ, quien laboró en el cargo de JEFE DE UNIDAD, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

#### A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 53, fracciones V, VII, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a los Ayuntamientos revisar y aprobar, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, así como administrar libremente su hacienda, controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio, la aprobación de los informes mensuales de cuenta pública y aprobar el Plan de Desarrollo del Municipio, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, ajustándose también a lo que señalen las disposiciones vigentes en la materia.

II.- Por lo que hace a lo dispuesto por la fracción XXVIII del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso examinar las cuentas públicas del año anterior que deberán presentar los Ayuntamientos; quienes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política Local, tienen la facultad de administrar libremente su hacienda y que el Poder Legislativo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

III.- La Contaduría Mayor de Hacienda inició la práctica del examen conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, 6, 7, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, una vez terminado emitió el informe que sirve de base para

este Dictamen. Por la entrega extemporánea de los cortes mensuales de la cuenta pública de los Municipios, el Órgano Técnico del H. Congreso, requirió mayor tiempo del que la normatividad, en primer término, establece para que realice su función de revisión; debido a esto, solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para concluir el examen de las cuentas públicas municipales, fundamentándose en el Artículo 35 de su Ley Orgánica, que prevé estos casos; la XLVIII Legislatura del Estado aprobó un Acuerdo Legislativo concediendo la prórroga a la Contaduría Mayor de Hacienda para el examen e informe de las cuentas públicas del ejercicio 2000. En el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio de esta Legislatura, correspondió la discusión de la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, perteneciente al ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, por tratarse del término de un periodo constitucional y el inicio de otro.

IV.- Que apegados a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2000, los ingresos fueron registrados en forma correcta y se obtuvo en el periodo un ingreso total por la cantidad de 110 millones 670 mil 43 pesos 40/100 M.N., de los cuales, 27 millones 803 mil 404 pesos, 40/100 M.N., corresponden a los Ingresos Propios y representan el 25.12 % del total; 50 millones 663 mil 259 pesos, 00/100 M.N., corresponden a Participaciones Federales representando el 45.78% del total; 32 millones 203 mil 380 pesos, 00/100 M.N., correspondieron a las Aportaciones Federales para los Fondos III y IV del Ramo 33, que representan el 29.10% del total de Ingresos

V.- Por otra parte, y por lo que hace a los egresos con recursos de ingresos propios ordinarios, éstos ascienden a la cantidad total de 105 millones 639 mil 345 pesos, 10/100 M.N., de los cuales 37 millones 312 mil 106 pesos, 74/100 M.N., corresponden al Gasto Corriente; se invirtieron en obra y servicios públicos, 36 millones 123 mil 858 pesos, 40/100 M.N. y con recursos de Aportaciones del Ramo 33; correspondieron 9 millones 383 mil 760 pesos, 00/100 M.N., al fondo III, y 22 millones 819 mil 620 pesos, 00/100 M.N., al fondo IV, haciendo un total por estas Aportaciones Federales de 32 millones 203 mil 380 pesos, 00/100 M.N.

En el mismo informe, respecto a los recursos que manejó el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, advierte que el saldo al inicio del ejercicio, no coincide con el saldo final al 31 de diciembre de 1999.

VI.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, entregó un informe a ésta Comisión que dictamina y al cual nos hemos referido; mismo que se anexa formando parte del Dictamen, en él se observa que los conceptos de ingresos y egresos correspondientes al periodo no fueron aplicados como lo establece la técnica contable gubernamental de acuerdo a la ley, por irregularidades en la aplicación de gasto corriente le señala 5 millones 536 mil 427 pesos 24/100 M.N. por incumplir con los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 1 millón 106 mil 952 pesos 29/100 M.N. por encontrar comprobantes del gasto presuntamente apócrifos enclavándolos en los supuestos del Capítulo I, Título XIII, artículo 214, del Código Penal vigente en el Estado; por lo que toca a la inversión de obra pública con recursos propios le señala 21 millones 386 mil 841 pesos 26/100 M.N., al no cumplir con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y, en cuanto a los recursos del Ramo 33, le señala el incumplimiento al artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público por 32 millones 203 mil 380 pesos 00/100 M. N., dichos señalamientos se hicieron después de vencido el plazo de solventación, hechas las observaciones en términos de la Ley Orgánica del órgano técnico de revisión del Congreso. El Ayuntamiento no presentó los estados comparativos presupuestales de ingresos y de egresos, y tampoco presenta el Balance General del Sistema Operador del Agua Potable de la Municipalidad.

VII.- Que la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, correspondiente al periodo del ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de octubre del 2000, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo. Y debido a que la Contaduría Mayor de Hacienda al practicar la revisión aplicó normas de auditoría gubernamental que consideró adecuadas a las circunstancias y encontró que los registros contables no fueron aplicados de conformidad con principios de contabilidad gubernamental y principios generalmente aceptados de contabilidad, en su opinión, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no presenta correctamente la situación financiera y presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA.**

**QUE DA A CONOCER EL EXAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año 2000, presenta irregularidades en su situación financiera y presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Proceda la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública a instruir al Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que notifique y de inicio al procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante el periodo del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, fungieron en la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, y que resulten responsables por las acciones u omisiones que deriven en faltas administrativas o en la comisión de delitos de los señalamientos que se relacionan en los considerativos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, informará por escrito, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del seguimiento que de a estos ordenamientos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN..

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 53, fracciones V, VII, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a los Ayuntamientos revisar y aprobar, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, así como administrar libremente su hacienda, controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio, la aprobación de los informes mensuales de cuenta pública y aprobar el Plan de Desarrollo del Municipio, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan, ajustándose también a lo que señalen las disposiciones vigentes en la materia.

II.- Por lo que hace a lo dispuesto por la fracción XXVIII del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso examinar las cuentas públicas del año anterior que deberán presentar los Ayuntamientos; quienes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política Local, tienen la facultad de administrar libremente su hacienda y que el Poder Legislativo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

III.- La Contaduría Mayor de Hacienda inició la práctica del examen conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, 6, 7, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, una vez terminado emitió el informe que sirve de base para este Dictamen. Por la entrega extemporánea de los

cortes mensuales de la cuenta pública de los Municipios, el Órgano Técnico del H. Congreso, requirió mayor tiempo del que la normatividad, en primer término, establece para que realice su función de revisión; debido a esto, solicitó prórroga a la Asamblea Legislativa para concluir el examen de las cuentas públicas municipales, fundamentándose en el Artículo 35 de su Ley Orgánica, que prevé estos casos; la XLVIII Legislatura del Estado aprobó un Acuerdo Legislativo concediendo la prórroga a la Contaduría Mayor de Hacienda para el examen e informe de las cuentas públicas del ejercicio 2000. En el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio de esta Legislatura, correspondió la discusión de la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, perteneciente al ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, por tratarse del término de un periodo constitucional y el inicio de otro.

IV.- Que apegados a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2000, los ingresos fueron registrados en forma correcta y se obtuvo en el periodo un ingreso total por la cantidad de 19 millones 135 mil 972 pesos 59/100 M.N., de los cuales, 1 millón 291 mil 26 pesos, 30/100 M.N., corresponden a los Ingresos Propios y representan el 6.75 % del total; 10 millones 757 mil 655 pesos, 29/100 M.N., corresponden a Participaciones Federales representando el 56.22% del total; 7 millones 87 mil 291 pesos, 00/100 M.N., correspondieron a las Aportaciones Federales para los Fondos III y IV del Ramo 33, que representan el 37.03% del total de Ingresos.

V.- Por otra parte, y por lo que hace a los recursos de ingresos propios ordinarios, los egresos ascienden a la cantidad total de 20 millones 933 mil 97 pesos, 25/100 M.N., de los cuales 6 millones 725 mil 532 pesos, 76/100 M.N., corresponden al Gasto Corriente; se invirtieron en obra y servicios públicos, 6 millones 728 mil 26 pesos, 53/100 M.N., y de recursos del Ramo 33, 3 millones 570 mil 912 pesos, 91/100 M.N., corresponden al fondo III, y 4 millones 358 mil 625 pesos, 05/100 M.N., pertenecen al fondo IV, haciendo un total por estos recursos del Ramo 33 de 7 millones 929 mil 537 pesos, 96/100 M.N.

En el mismo informe, respecto a los recursos que manejó el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, solo conviene en decir que el saldo al inicio del ejercicio, fue por la cantidad de \$ 1'905,161.65 sin mayores aclaraciones.

VI.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, entregó un informe a la Comisión que dictamina y al cual nos hemos referido; que este informe se anexa formando parte del Dictamen, en el se observa que los conceptos de ingresos y egresos correspondientes al periodo

no fueron aplicados como lo establece la técnica contable gubernamental de acuerdo a la ley, le señala particularmente que habiéndoseles notificado a los responsables un pliego de observaciones, estos no le dieron contestación totalmente, inclusive en un lapso mayor de los 45 días naturales que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y que corrieron en demasía, por lo que subsisten las observaciones señaladas y no solventadas ni aclaradas que importan la cantidad de 135 mil 256 pesos 77/100 M.N., que corresponden al gasto corriente, violentando los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y presuntamente el artículo 214, capítulo I, Título XIII del Código Penal; en la inversión de obra pública con recursos propios le señala 105 mil 623 pesos 57/100 M.N.; en cuanto a los recursos del Ramo 33, le señala 47 mil 983 pesos 55/100 M.N. por no observar la disposición del artículo 54, fracción X de la Ley Orgánica Municipal, además de la falta de cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en egresos por 1 millón 288 mil 507 pesos 74/100 mn.

VII.- Que la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, correspondiente al periodo del ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de octubre del 2000, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo, como consta en la copia certificada del acta correspondiente que obra en el expediente. Y debido a que la Contaduría Mayor de Hacienda al practicar la revisión aplicó normas de auditoría gubernamental que consideró adecuadas a las circunstancias y encontró que los registros contables no fueron aplicados de conformidad con principios de contabilidad gubernamental y principios generalmente aceptados de contabilidad, en su opinión, el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, no presenta correctamente la situación financiera y presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.**

**QUE DA A CONOCER EL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Cuenta Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de octubre del año 2000, presenta irregularidades en su situación financiera y presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Proceda la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública a instruir al Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, para que notifique y de inicio al procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante el periodo del 1º de enero al 31 de octubre del año dos mil, fungieron en la Administración Municipal de Tepalcingo, Morelos, y que resulten responsables por las acciones u omisiones que deriven en faltas administrativas o en la comisión de delitos de los señalamientos que se relacionan en los considerativos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, informará por escrito, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del seguimiento que de a estos ordenamientos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.**

**S E C R E T A R I O.**

**DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.**

**RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un escudo que dice.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- Cuadragésima Octava Legislatura.- 2000-2003.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

Fe de erratas al Decreto Número trescientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4159 de fecha 31 de diciembre del 2001, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dos.

#### DECRETO TRESCIENTOS SESENTA

En la página 16 columna izquierda, sexto renglón dice:

Instituto de Salud

Debe decir: Servicios de Salud de Morelos.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LUGUNAS.

#### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de julio de 1989, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo de Gobierno del Estado, número 3440, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objeto de regular las disposiciones generales que en materia de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, se contemplan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Que en ese sentido, el presente Gobierno reconoce a la Administración Pública Paraestatal como una herramienta que agiliza la impartición de los servicios a cargo del Ejecutivo, por lo que resulta de vital importancia implementar mecanismos que regulen la adecuada planeación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, mediante lo cual se podrán fijar objetivos concretos y definidos para obtener el desarrollo armónico de todos los sectores de la población en nuestra Entidad Federativa.

Que el Ejecutivo a mi cargo, considera necesaria la creación del Reglamento de dicha Ley, con el propósito de establecer con claridad la organización y funcionamiento del Registro Público de los Organismos Descentralizados en el ánimo de lograr dentro de un marco de legalidad, una Administración Pública eficiente y transparente que proporcione seguridad y certeza en su actuación buscando con ello un mejoramiento en el nivel de vida de la ciudadanía morelense.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Público de los Organismos Descentralizados, además de las formalidades que deben llenar las inscripciones y sus anotaciones, de conformidad con lo que señala la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Reglamento: Al presente Reglamento de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo: A los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos;

IV. Organismos Descentralizados: son aquellos creados por Ley o Decreto del Congreso del Estado, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su estructura legal que adopten;

V. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos;

VI. Procuraduría Fiscal: A la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, y

VII. Registro: La actividad realizada con la finalidad de llevar a cabo el Registro Público de los Organismos Descentralizados.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, se constituye por los organismos auxiliares o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de la coordinación a la que estén adscritas.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, los Organismos Auxiliares dependen directamente del Ejecutivo del Estado y se establecen para auxiliarlo operativamente en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5. Los Organismos Descentralizados que estén comprendidos en las leyes se sujetarán a éstas, además de cumplir con lo dispuesto en el decreto de su creación y en el presente Reglamento, siempre y cuando no se contrapongan dichas disposiciones.

Artículo 6. Con relación al Registro Público de los Organismos Descentralizados, compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Administrar y conducir las actividades relativas al Registro Público de los Organismos Descentralizados;

II. Autorizar la metodología para la organización y funcionamiento del Registro Público de los Organismos Descentralizados;

III. Autorizar los volúmenes si se trata de libros o los folios si el Registro Público de los Organismos Descentralizados es a través de un sistema informático, y

IV. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. El Director General del Organismo Descentralizado deberá inscribir en el Registro que para tal efecto lleve la Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal, los actos jurídicos de constitución, modificación o reforma que afecten la estructura o funcionamiento del Organismo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su realización.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Artículo 8. Los Organismos Descentralizados, se inscribirán en un Registro Público, que corresponde llevar a la Secretaría de Hacienda a través de la Procuraduría Fiscal.

Artículo 9. En el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Procuraduría Fiscal:

I. Coordinar el Registro Público de los Organismos Descentralizados;

II. Llevar a cabo la calificación de los documentos que se presenten a su registro;

III. Practicar o, en su caso ordenar y vigilar que se practiquen con toda oportunidad y corrección los asientos respectivos, autorizándolos con la firma del Procurador Fiscal, y

IV. Expedir certificaciones de las inscripciones y registro de los Organismos Descentralizados, las cuales tendrán fe pública.

Artículo 10. El Registro Público de los Organismos Descentralizados podrá realizarse mediante el sistema de libros o sistemas informáticos.

Cada volumen, si se trata de libros, o cada folio electrónico si es a través del sistema informático, en su caso, serán autorizados por el titular de la Secretaría.

Artículo 11. En el caso de que el Registro se lleve mediante libros, se denominarán Libro Primero, Libro Segundo, Libro Tercero y así sucesivamente atendiendo a las necesidades de registro.

Artículo 12. Cada plana de los libros de registro contará con un margen izquierdo apropiado para contener las anotaciones marginales a que haya lugar; el espacio central se destinará para hacer las inscripciones, las cuales se enumerarán progresivamente, relacionando mediante notas marginales las relativas a un mismo Organismo Descentralizado.

Artículo 13. Las últimas 15 hojas de cada libro que se integre deberán dejarse en blanco, para continuar las anotaciones marginales que por falta de espacio no hayan podido asentarse al margen de las inscripciones correspondientes y en el caso de que estas no fueren suficientes, se pondrá razón de que las anotaciones se continúan en hoja por separado, especialmente destinado al efecto, la cual se agregará al apéndice.

Artículo 14. Por cada volumen se formará un apéndice con las copias de los títulos y documentos registrados, en el mismo orden en que fueron inscritos, y dicho apéndice será parte integrante del volumen.

Artículo 15. En el caso de que el Registro Público de los Organismos Descentralizados opere con un programa informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación y administración de la información.

El programa informático será autorizado por el titular de la Secretaría. Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de los Organismos Descentralizados serán propiedad del Gobierno del Estado.

La Secretaría establecerá los formatos, que serán de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos a que se refiere el presente Reglamento. Lo anterior deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 16. Existirá un folio electrónico por cada Organismo Descentralizado, en el que se anotarán los datos contenidos en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 17. En el Registro Público de los Organismos Descentralizados, se inscribirán:

I. Los datos esenciales de la Ley o Decreto de creación de los Organismos, así como la fecha y número del Periódico Oficial en que se publicó;

II. El Estatuto Orgánico, reformas y modificaciones;

III. Los contratos o convenios relacionados con los Organismos Descentralizados;

IV. Los nombres, denominación o razón social de los Organismos Descentralizados;

V. Domicilio Legal;

VI. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno y sus remociones;

VII. Los nombramientos y sustituciones del Director General, de los Subdirectores y de los funcionarios que lleven la firma del organismo;

VIII. El fin u objeto del Organismo Descentralizado para el que fue creado o constituido;

IX. El importe del capital social si lo hubiere y la aportación que corresponde al Gobierno del Estado, para los casos de Empresas de Participación Mayoritaria;

X. Su duración;

XI. Su integración;

XII. Las facultades que se hayan concedido a los socios administradores, y

XIII. Los poderes generales, sustituciones y revocaciones.

Artículo 18. Para inscribir cualquier acto, contrato, modificación o reforma relacionado con un Organismo Descentralizado, deberá constar previamente inscrita su constitución, hasta reflejar la situación que guarde en el momento de solicitarse la inscripción del acto o contrato de que se trate.

Artículo 19. La inscripción o anotación de documentos en el Registro deberá solicitarse por escrito por el Director General del Organismo Descentralizado.

Artículo 20. Para hacer la inscripción de documentos el Director General del Organismo Descentralizado acompañará un resumen del contenido de los mismos y presentará copias certificadas del documento y de los correspondientes anexos para formar el apéndice del libro.

Artículo 21. Inmediatamente que se presente algún documento para su inscripción, la Procuraduría Fiscal pondrá en el propio documento una nota o impresión en la que se haga constar la hora, el día, mes y año en que se haya exhibido y devolverá al presentante una copia del oficio o escrito de presentación, en la que se hagan constar los mismos datos que se consignan en el documento.

Artículo 22. Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que la Procuraduría Fiscal reciba un título o documento para su inscripción, lo examinará para calificar si reúne los requisitos necesarios para ser inscrito de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 23. Cuando el acto o contrato se haya celebrado por medio de representantes, se hará constar en la inscripción la comprobación de la personalidad, de tal manera, que los terceros puedan apreciar si esa personalidad fue bastante para la validez del acto o contrato.

Artículo 24. La Procuraduría Fiscal deberá rehusar la inscripción solicitada, si encuentra que el título o documento por su naturaleza no es inscribible, no reúne las formalidades exigidas por la Ley o los relativos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Procuraduría Fiscal también deberá rehusar la inscripción cuando no aparezca comprobada legalmente la capacidad de los otorgantes, o la representación del que celebre el contrato o ejecute el acto a nombre de otro.

Artículo 26. La cancelación de una inscripción se hará mediante un nuevo asiento en el que se exprese que queda extinguido y una vez que se haya concluido su liquidación.

Artículo 27. El Procurador Fiscal podrá expedir certificaciones literales o en relación con las inscripciones o anotaciones contenidas en el libro de registro.

Las solicitudes para obtener las certificaciones se formularán por escrito y se dirigirán al Procurador Fiscal del Estado.

Artículo 28. Las dudas que con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento pudieran surgir, así como todo lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Procuraduría Fiscal del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los nueve días del mes de enero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
MORELOS

LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

#### CONSIDERANDO:

El Desarrollo humano de todos los morelenses requiere de mayores recursos económicos y de infraestructura básica para satisfacer los anhelos legítimos de la población y dar respuesta a los objetivos de mayor justicia social mediante una distribución más justa y equitativa.

Parte fundamental de la política económica del Gobierno del Estado, es el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, no sólo para hacer vigente la autonomía económica que establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, sino porque se tiene la plena convicción, de que el municipio constituye la célula básica de nuestra estructura administrativa.

En este sentido, se ha avanzado con la reordenación de las finanzas públicas, lo que ha permitido liberar recursos para atender los reclamos de los morelenses, e impulsar las actividades productivas que vigorizan el desarrollo económico de Morelos.

Con la reforma fiscal que aplica el Gobierno de Morelos, en coordinación con el Gobierno de la

República, se ha logrado una mayor recaudación y la simplificación de la estructura tributaria con cargas más justas y equitativas a los contribuyentes teniendo su expresión más clara en el incremento de las participaciones federales a los municipios del Estado.

Las adecuaciones realizadas en el contexto de la coordinación fiscal, nos ha llevado hacia el avance en el fortalecimiento de las haciendas locales, con una mayor equidad en la distribución de las participaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, lo que permite mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno para hacer más eficiente la administración pública.

Lo anterior tiene su expresión en una expedita liberación de los recursos a los municipios, que actualmente se hace de manera puntual tal y como lo dispone la propia Ley de Coordinación Fiscal, lo que permite a los Municipios cumplir en tiempo y forma con los compromisos y metas suscritas con la población que gobiernan.

En este contexto, el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos de los Estados publicarán trimestralmente en el Diario Oficial de la Entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación el importe de las participaciones entregadas a los municipios, con la finalidad de garantizar la justa y oportuna distribución de los recursos.

En virtud de lo anterior y con fundamento además en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL UNO.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes entregados a los treinta y tres municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones y dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- El total de recursos entregados durante el cuarto trimestre del presente ejercicio fiscal a los municipios del Estado de Morelos, derivados de participaciones, fue por la cantidad de \$207,688,206.00 (Doscientos Siete Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Seis Pesos 00/100 M.N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS  
EJERCICIO 2001

MUNICIPIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AMACUZAC	1,264,561.00	1,187,297.00	1,041,990.00	3,493,848.00
ATLATLAHUCAN	1,515,675.00	1,421,171.00	1,242,271.00	4,179,117.00
AXOCHIAPAN	1,627,041.00	1,529,854.00	1,327,570.00	4,484,465.00
AYALA	2,821,268.00	2,645,322.00	2,299,223.00	7,765,813.00
COATLAN DEL RIO	1,169,054.00	1,094,416.00	957,740.00	3,221,210.00
CUAUTLA	5,464,274.00	5,129,338.00	4,465,367.00	15,058,979.00
CUERNAVACA	14,648,241.00	13,745,855.00	11,943,928.00	40,338,024.00
EMILIANO ZAPATA	2,134,065.00	2,002,312.00	1,742,198.00	5,878,575.00
HUITZILAC	1,235,535.00	1,157,839.00	1,010,160.00	3,403,534.00
JANTETELCO	1,287,583.00	1,211,208.00	1,049,476.00	3,548,267.00
JIUTEPEC	5,313,967.00	4,985,701.00	4,339,054.00	14,638,722.00
JOJUTLA	2,343,197.00	2,199,507.00	1,912,999.00	6,455,703.00
JONACATEPEC	1,098,935.00	1,031,794.00	905,518.00	3,036,247.00
MAZATEPEC	1,092,761.00	1,025,315.00	895,922.00	3,013,998.00
MIACATLAN	1,477,426.00	1,386,181.00	1,204,835.00	4,068,442.00
OCUITUCO	1,296,534.00	1,218,305.00	1,059,585.00	3,574,424.00
PUENTE DE IXTLA	2,457,357.00	2,303,635.00	2,015,704.00	6,776,696.00
TEMIXCO	3,227,967.00	3,030,804.00	2,681,491.00	8,940,262.00
TEMOAC	1,100,622.00	1,031,040.00	902,654.00	3,034,316.00
TEPALcingo	1,581,146.00	1,484,494.00	1,297,252.00	4,362,892.00
TEPOZTLAN	1,734,949.00	1,628,030.00	1,414,682.00	4,777,661.00
TETECALA	874,605.00	819,818.00	711,049.00	2,405,472.00
TETELA DEL VOLCAN	1,407,421.00	1,322,677.00	1,156,569.00	3,886,667.00
TLALNEPANTLA	972,046.00	912,408.00	789,574.00	2,674,028.00
TLALTIZAPAN	2,268,326.00	2,130,404.00	1,858,286.00	6,257,016.00
TLAQUILTENANGO	1,837,588.00	1,725,431.00	1,503,943.00	5,066,962.00
TLAYACAPAN	1,143,482.00	1,075,457.00	930,639.00	3,149,578.00
TOTOLAPAN	1,108,582.00	1,040,103.00	899,806.00	3,048,491.00
XOCHITEPEC	2,146,327.00	2,015,325.00	1,756,626.00	5,918,278.00
YAUTEPEC	3,407,480.00	3,196,431.00	2,775,716.00	9,379,627.00
YECAPIXTLA	1,861,544.00	1,748,226.00	1,511,553.00	5,121,323.00
ZACATEPEC	2,710,758.00	0.00	1,219,251.00	3,930,009.00
ZACUALPAN	1,018,057.00	955,172.00	826,331.00	2,799,560.00
T O T A L	76,648,374.00	69,390,870.00	61,648,962.00	207,688,206.00

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMIREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SR. EDUARDO BECERRA PEREZ  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
C.P. EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

## CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

Que las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, requieren de políticas y disposiciones que tiendan a favorecer y a controlar el alto crecimiento de deterioro ecológico en este rubro.

Que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, establece en su artículo 4 fracción VI, que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente tiene como función formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso con las dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencias o con los municipios de la Entidad.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, precisamente como una medida fundamental para la preservación del medio ambiente.

Como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en su apartado relativo a la ecología, la situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Morelos, se prestan para hacer de la contaminación atmosférica un problema relativamente menor. Existen, no obstante, dos fuentes típicas de contaminación atmosférica que merecen especial atención: las naturales y las artificiales, principalmente en éstas últimas, las resultantes de actividades industriales, del parque vehicular y de las quemas agrícolas tradicionales, por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, debe establecer todos aquellos mecanismos que dentro del marco de la legalidad, contribuyan a preservar las condiciones de nuestra atmósfera, en un esfuerzo coordinado con la ciudadanía, que permita al Gobierno Estatal, cumplir satisfactoriamente con su objetivo general consistente en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, cobrando relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras y acciones de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 25, 26, 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4 y 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 2, 6 fracciones I, III, V, XVI, XVII, XX y XXIII, 12, 119, 120 fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX;

174 fracción IV; 176, 177, 178 fracciones VII y VIII, 180 fracción III, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4, 6 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 15, 16, 28 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; 1, 5, 6, 18 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002, PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se establece en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, en los siguientes términos:

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

El presente Programa tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular obligatoria durante el año 2002, ante los centros de verificación vehicular autorizados por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo, la CEAMA.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo, los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, así como los titulares y el personal acreditado de los centros de Verificación vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos.

Las únicas excepciones se mencionan en el numeral I.3 del presente Programa.

#### **I.1 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a la verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, en los períodos que establece este Programa.

La verificación vehicular obligatoria debe efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-048-ECOL-1993,

NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995 y con estricto apego a los acuerdos en la materia. La inobservancia de estas normas será motivo de aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

Todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos deben ser verificados dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral II.1 de este Acuerdo. Únicamente serán válidas las verificaciones vehiculares realizadas en centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, en los términos de las disposiciones generales del presente Programa.

#### **I.2 VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA.**

Pueden ser verificados, en forma voluntaria, los vehículos registrados en otras entidades de la República Mexicana o en el extranjero, que se encuentren de paso o circulen en el Estado de Morelos, así como los destinados al transporte público federal terrestre, dicha verificación puede realizarse en cualquier etapa del Programa.

Los propietarios o poseedores de estos vehículos, que no verifiquen voluntariamente, no podrán ser sancionados por esta causa; lo anterior no implica que están exentos de observar los límites máximos permisibles de emisiones, tratándose de vehículos ostensiblemente contaminantes, están obligados a cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de contaminación a la atmósfera.

#### **I.3 CASOS UNICOS DE EXENCIÓN.**

Están exentos del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, los vehículos automotores que se determinan en los casos siguientes:

1. Los antiguos, modificados o de colección, que cuenten con placas de circulación del Estado de Morelos, del tipo "Auto antiguo" y estén destinados exclusivamente a fines de exhibición; y

2. Los que en virtud de algún accidente grave, procedimiento administrativo o judicial o causa de fuerza mayor, se encuentren fuera de circulación durante el transcurso de los períodos señalados para su verificación de conformidad con lo establecido en el numeral II.1 del presente Acuerdo; para lo cual, los propietarios o poseedores de los mismos deberán presentar a la CEAMA, para análisis de este organismo, carta solicitud de prórroga, a la que adjuntarán las documentales emitidas por autoridad competente que acrediten tal circunstancia; la prórroga podrá ser de hasta 60 (sesenta) días naturales para llevar a cabo la verificación vehicular, sin el pago de la o las multas correspondientes.

## II. CALENDARIO Y CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

### II.1 CALENDARIO.

La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, en los períodos que a continuación se señalan:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	1 <sup>er</sup> período PLAZOS	2 <sup>o</sup> período PLAZOS
amarillo	5 y 6	De enero al 15 de marzo	julio y agosto
rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
azul	9, 0 y permisos	mayo y junio	noviembre y diciembre

En el caso de vehículos cuyas placas estén conformadas exclusivamente por letras, éstos deberán verificar durante el período en que lo hacen los vehículos que portan engomado azul o placas con terminación nueve o cero. Si la placa tuviese solamente números, se observará el último dígito y verificará en el período que le corresponda, según el calendario antes señalado.

### II.2 CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Para efectos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, se aplicarán los siguientes criterios especiales:

1. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la expedición de la placa de circulación permanente, fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea.

2. Los vehículos adjudicados por orden judicial, deberán ser verificados dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su adjudicación; acompañando para tal efecto, copias de la tarjeta de circulación y de la factura, o bien, de los documentos que comprueben dicha adjudicación.

Las verificaciones a que se refieren los numerales 1. y 2. que anteceden, se podrán realizar sin atender el calendario indicado en el numeral II.1 de este Acuerdo y se considerarán como las correspondientes al período vigente en el momento

de ser realizadas. A partir de ese momento, las verificaciones de los siguientes períodos deberán efectuarse de conformidad con el calendario citado en el numeral II.1 del presente instrumento.

3. Tratándose del trámite de cambio de placas de vehículos registrados en el Estado de Morelos:

a) Si ya venció o está vigente el plazo de verificación por razón del color del engomado y terminación de la placa de circulación, el propietario o poseedor deberá realizar la verificación del vehículo antes de dicho cambio; y

b) Cuando no haya iniciado el plazo de verificación por razón del color del engomado y terminación de la placa de circulación, el propietario o poseedor deberá realizar la verificación del vehículo dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del cambio de placas.

Esta verificación sustituye única y exclusivamente la correspondiente al período vigente en términos del numeral II.1 de este Programa, según la fecha en que se realice el trámite de cambio de placas y de no verificar el vehículo utilizando alguna de las dos formas especificadas, la verificación será considerada extemporánea.

## III. TARIFA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

III.1 Los derechos por concepto de verificación vehicular, se pagarán directamente en los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA y será de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

III.2 Cualquier medición de gases emitidos por vehículos automotores realizada de manera previa (preverificación) a la verificación vehicular obligatoria, en los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, será gratuita y los resultados no tendrán validez oficial alguna para efectos de aprobación de la verificación vehicular obligatoria.

III.3 Los centros de verificación vehicular están obligados a exhibir, en lugar visible dentro de sus áreas de espera y verificación, el importe autorizado por concepto de verificación vehicular obligatoria. Dicho señalamiento deberá cumplir con las especificaciones que para el efecto determine la CEAMA.

III.4 Los centros de verificación vehicular están obligados a expedir el comprobante fiscal por concepto de pago de la verificación vehicular correspondiente, aún cuando dicho comprobante no sea solicitado por el propietario o poseedor del vehículo verificado.

#### IV. SANCIONES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

##### IV.1 CONDICIONES GENERALES.

Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con lo estipulado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002 y anteriores, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas respectivas, correspondiendo una multa por cada período incumplido.

##### IV.2 VEHÍCULOS DE USO OFICIAL O PARTICULARES.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso oficial o particular, considerados extemporáneos en términos del numeral que antecede, serán sancionados con multa por el equivalente a 3 (tres) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

##### IV.3 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a servicios públicos, considerados extemporáneos en términos del numeral IV.1 de este acuerdo, serán sancionados con multa por el equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

El pago de la sanción o sanciones especificadas en los numerales IV. 2 y IV.3, no exime de la obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria del período que esté transcurriendo, de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el numeral II.1 de este Programa.

##### IV.4 PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El propietario o poseedor de un vehículo considerado extemporáneo, deberá realizar el pago de la o las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El propietario o poseedor infractor acudirá a su elección, al centro de verificación vehicular autorizado por la CEAMA, donde se le entregará la orden de pago correspondiente a la multa a que se haya hecho acreedor;

2. Con la orden de pago que le sea entregada, el propietario o poseedor deberá acudir a hacer el pago correspondiente, a las oficinas que

ocupa la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos; y

3. Realizado el pago correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo debe acudir, dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de pago, al centro de verificación vehicular de su elección, a efectuar la verificación vehicular del período que corresponda.

##### IV.5 OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, están obligados a entregar la orden de pago por el monto total de la sanción a que se refieren los numerales IV.1, IV.2 y IV.3 de este Acuerdo y a exigir el comprobante de pago correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora, previo a la realización de la verificación vehicular obligatoria. La inobservancia de estas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

#### V. DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CONDICIONES DEL VEHÍCULO Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

##### V.1 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA VERIFICACION VEHICULAR.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, están obligados a presentar y el personal autorizado de los centros de verificación vehicular a requerir, antes de realizar la verificación vehicular, la documentación que se relaciona a continuación, misma que quedará en poder de éstos últimos:

###### Trámite ordinario.

1. Certificado original de aprobación de verificación vehicular obligatoria del período inmediato anterior, o bien, copia certificada del mismo emitida por la CEAMA en caso de pérdida del original;

2. Copia fotostática legible de la tarjeta de circulación o permiso vigente; y

3. Engomado de verificación vehicular obligatoria del período inmediato anterior, adherido a cualquier cristal del vehículo, o bien, el correspondiente a la última verificación realizada al vehículo.

###### Trámite especial.

1. En los casos de verificación vehicular extemporánea, deberá presentar copia fotostática legible del comprobante oficial de pago de la multa correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora; así como el original o en su caso, copia certificada, del certificado de aprobación de la última verificación realizada al vehículo;

2. Para los casos de vehículos que sean registrados por primera vez en el Estado de Morelos, copia legible de la baja y alta del vehículo, cuando procedan de otra entidad federativa o del Distrito Federal y copia legible de la alta cuando se trate de vehículos nuevos;

3. Para los casos de cambio de placas, copia fotostática legible de la baja y alta del vehículo y del correspondiente comprobante oficial de pago de los derechos, debidamente requisitado por la entidad receptora; y

4. Para los casos de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas LP, gas natural u otro combustible alternativo, copia fotostática legible del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Gas.

En los casos en que los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, incumplan la obligación de solicitar la documentación que se señala en los numerales que anteceden, previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

#### V.2 CONDICIONES EN LAS QUE DEBE SER PRESENTADO EL VEHÍCULO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben presentar el vehículo a alguno de los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA, en el período que le corresponda de acuerdo con el calendario que se establece en el presente Programa, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Con la documentación señalada en el numeral V.1 del presente Programa, según corresponda;

2. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo; y

3. Con convertidor catalítico instalado, en el caso de vehículos convertidos para el uso de gas LP, gas natural u otro combustible alternativo.

El vehículo deberá ser sometido al procedimiento de verificación vehicular establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999, NOM-049-ECOL-1993 o NOM-077-ECOL-1995 según corresponda y permanecer en el área de verificación durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento, al igual que el propietario o poseedor del mismo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la

invalidación del procedimiento de verificación y del certificado de aprobación que se emita, así como a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

#### V.3 OBLIGACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Los titulares y el personal acreditado de los centros de verificación vehicular, están obligados a:

1. Requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en el numeral V.1, así como a constatar la presencia del engomado adherido a cualquiera de los cristales del vehículo, previamente al inicio del procedimiento de verificación vehicular correspondiente;

2. Verificar que los vehículos que se presentan a realizar la verificación, cumplen con todas las condiciones que se establecen en el numeral V.2 de este Programa, así como en las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; y

3. Mantener el vehículo y a su propietario o poseedor, en el área de verificación, durante todo el tiempo que dure el procedimiento de verificación.

La inobservancia de estas obligaciones motivará la aplicación de las sanciones que para tales efectos se prevén en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables.

#### V.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los resultados de la verificación vehicular podrán ser en alguno de los siguientes términos:

1. En los casos en que el vehículo apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal autorizado del centro de verificación vehicular que realizó la verificación, deberá adherir en cualquiera de los cristales del vehículo, por su propia mano y de manera inmediata, el engomado correspondiente; acto seguido, entregará al propietario o poseedor del vehículo, el certificado de aprobación de verificación que esté marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo;

2. En los casos en que el vehículo no apruebe la verificación vehicular obligatoria, el personal acreditado del centro de verificación vehicular autorizado por la CEAMA, devolverá al propietario o poseedor de éste, los documentos respectivos, anexándole la constancia de rechazo que emita el equipo analizador de gases. Cuando el vehículo resulte rechazado, el propietario o poseedor del mismo, puede elegir el taller mecánico de su preferencia para efectuar la reparación pertinente;

3. El propietario o poseedor del vehículo rechazado, deberá volver a presentar el vehículo debidamente reparado, en el centro de verificación vehicular de su elección, dentro de los plazos establecidos en el numeral II.1 de este Programa, para someterlo nuevamente al procedimiento de verificación vehicular;

En caso de presentarlo fuera de los plazos establecidos, se hará acreedor a la sanción correspondiente, por el período que corresponda; y

4. En caso de extravío del certificado original de verificación vehicular, el propietario o poseedor deberá solicitar en las oficinas administrativas de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la CEAMA, sita en Calle Pericón número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, copia certificada de dicho documento.

Como requisitos para la emisión de esta copia certificada, el solicitante deberá llenar el formato de solicitud oficial, presentando copia simple de la tarjeta de circulación.

El costo de la copia certificada será de 2 (dos) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, más IVA, ésta cantidad deberá ser pagada en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos; realizado el pago, deberá presentar copia fotostática legible del comprobante oficial ante la CEAMA, ésta emitirá la copia certificada en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de las diecisiete horas del día en que el propietario o poseedor del vehículo presente copia fotostática.

#### VI. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, será la responsable de la operación, control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, motivo del presente acuerdo, por lo que para la adecuada prestación del servicio público de verificación vehicular a los propietarios y poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, podrá emitir autorizaciones a personas físicas y morales para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria en el Estado de Morelos.

##### VI.1 MODALIDADES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la CEAMA convocará públicamente a las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, en el marco del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de

Morelos, mediante la emisión de las bases correspondientes y sujetándose a dos modalidades:

A) REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2001. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular durante el año 2001, cuya autorización no haya quedado sin efectos, ni sido revocada, cancelada, ni se encuentre en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, a la fecha de la publicación de la Convocatoria que para tales efectos emita el mencionado organismo; y

B) AUTORIZACIÓN 2002. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, que cumplan con las condiciones señaladas en el presente acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y en la Convocatoria que para tales efectos emita el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Tanto las autorizaciones que se revaliden, como las que se otorguen por primera vez, estarán vigentes desde el día de su otorgamiento y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, siempre y cuando cuenten con la revalidación anual correspondiente, pudiendo ser tales autorizaciones suspendidas, revocadas o canceladas de manera anticipada por la CEAMA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular, son personales, intransferibles y exclusivamente autorizan a su titular para establecer, equipar y operar el centro de verificación vehicular, en el domicilio que se señala en la misma, por lo que no se podrán ceder, transmitir o gravar en forma total o parcial los derechos derivados de éstas.

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, no están facultados para cambiar el domicilio del centro, sin la previa valoración de la solicitud y en su caso aprobación por escrito de la misma, que para tales efectos emitirá la CEAMA a petición expresa del titular del centro.

Cuando no se inicie la operación del centro de verificación vehicular dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, la autorización quedará sin efectos y será revocada.

La contravención a la normatividad en la materia será sancionada por la CEAMA de conformidad con lo previsto en la misma.

#### VI.2 RESTRICCIONES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN.

No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, personas físicas o morales, cuando:

1. Se haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; así como las personas físicas que hayan laborado o estado asociadas a un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada;

2. Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

3. Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en domicilios donde operó un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

4. Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular con equipos de verificación vehicular, que hayan estado asociados a un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

5. No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y las presentes bases; y

6. Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001.

#### VI.3 RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

Tanto la revalidación de autorizaciones para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, otorgadas en el marco del acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001 para el Estado de Morelos, como la obtención de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de verificación vehicular, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por los titulares de las primeras, o en

su caso los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

#### VII. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Los interesados en obtener una revalidación o por primera vez una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se describen en el presente acuerdo y en las bases que para tal efecto emita la CEAMA. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a la negativa o revocación inmediata de la autorización correspondiente.

#### VII.1 DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Las instalaciones del inmueble en el cual, mediante revalidación de una autorización, o en su caso, obtención de una autorización por primera vez, se pretenda establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un área techada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo, por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Verificación", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada para efectuar actividades de verificación vehicular, así como instalaciones eléctricas acordes a las especificaciones del equipo analizador de gases;

2. Contar con un área techada mínima de 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente al área de espera para las personas que acudan al establecimiento con fines de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "área de espera", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada, en la cual se deberá encontrar exhibida en lugar y forma visible, la información al público que señala el presente Programa, atendiendo a las especificaciones que para tal efecto emita la CEAMA;

3. Contar con una oficina o área restringida adaptada como oficina, para el manejo y resguardo de los documentos oficiales correspondientes al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, los certificados de aprobación de verificaciones vehiculares realizadas que porten la leyenda "Centro de Verificación" y los certificados y engomados de aprobación que aún no hayan sido utilizados;

Dichos documentos, así como los mencionados en el numeral V.1, deberán permanecer dentro de las instalaciones del centro de verificación, hasta en tanto sean remitidos a la CEAMA;

4. La distribución de las áreas de verificación y de espera, deberá ser tal que no se obstruya la entrada y salida de vehículos y personas al centro de verificación vehicular;

5. Contar con al menos una línea telefónica en la oficina indicada con anterioridad;

6. Contar con una superficie mínima total de 180 (ciento ochenta) metros cuadrados, incluidas las áreas especificadas en los numerales 1 y 2 inmediatos anteriores, cuando el centro de verificación se ubique dentro de un taller mecánico; dicha superficie deberá ser delimitada con una franja roja que indique la separación de las instalaciones del centro de verificación y las que correspondan al taller;

7. Contar con una imagen institucional y un rótulo oficial claramente visible desde la calle, en el que se especifique el número de centro de verificación vehicular, de conformidad con las especificaciones que para tal efecto establezca la CEAMA;

8. Los centros de verificación vehicular no podrán establecerse, ni utilizar la vía pública, áreas de uso común, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales, estacionamientos públicos, áreas de acceso a otros establecimientos, lugares improvisados o domicilio ocupado por otro centro de verificación vehicular autorizado por la CEAMA;

9. Los centros de verificación vehicular, no deberán realizar actividad alguna fuera de las áreas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente listado; y

10. No podrá efectuarse ningún cambio de domicilio sin la autorización previa y por escrito de la Comisión y, en caso de ser autorizado, el titular deberá dar aviso a la CEAMA de la fecha de reinicio de operaciones en el nuevo domicilio, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la procedencia del cambio solicitado. Los cambios de domicilio no podrán autorizarse cuando el nuevo domicilio no cumpla con los requisitos de espacio y funcionalidad requeridos por este Programa, o se encuentren a una distancia menor a 2 kilómetros en línea recta con relación a otro centro de verificación.

## VII.2 DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Las personas físicas o morales que obtengan revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Establecer, equipar y operar el centro de verificación vehicular, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia, este Programa, la Convocatoria que la CEAMA expida, así como los acuerdos y circulares que la misma emita;

2. Contar con dos bitácoras:

A) Bitácora de Operación. En la que deberá asentarse diariamente, todas y cada una de las actividades de aprobación y rechazo de verificaciones vehiculares, así como cualquier otro incidente relacionado con la operación del centro de verificación vehicular; y

B) Bitácora de Mantenimiento y Calibración del Equipo Analizador de Gases. En la que deberá asentarse, en las fechas correspondientes y en el momento en el que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento, el mantenimiento preventivo y correctivo y la calibración de los equipos de analizadores de gases, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave;

1. Impedir la permanencia, dentro del área de verificación, de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Comisión, exceptuando al propietario o poseedor del vehículo en verificación;

2. No realizar verificaciones vehiculares ni trámites de verificación en la vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel señalado en la autorización correspondiente;

3. No realizar reparaciones, ni ajustes mecánicos a vehículo alguno, dentro de las áreas de verificación y espera a que se refiere el numeral VII.1;

4. No realizar la verificación vehicular, ni expedir certificado de aprobación de verificación vehicular a ningún vehículo ostensiblemente contaminante. En el caso de que la CEAMA detecte un vehículo ostensiblemente contaminante con certificado de verificación vehicular y engomado vigente, procederá a invalidar dichos documentos de conformidad con lo estipulado en el punto 5 del numeral VIII.2 de este Programa y podrá fincar responsabilidades por incumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del año de que se trate, al centro de verificación vehicular que haya emitido el certificado de verificación vehicular y el engomado correspondiente;

5. Cumplir y hacer cumplir este Programa en todos sus aspectos; y

6. Las demás que establezca la Comisión.

### VII.3 DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar la legal propiedad del equipo analizador de gases con el que pretenda operar el centro de verificación y registrarlo ante la Comisión, siguiendo el procedimiento que ésta señale para tal efecto. En lo sucesivo, los trámites de registro de alta o baja de operación de un equipo analizador de gases, deberá efectuarse por escrito ante la CEAMA con 10 (diez) días naturales de anticipación.

El registro de alta del equipo analizador estará condicionado a cumplir con lo establecido en los puntos 2 y 3 que siguen. En el caso de los equipos analizadores de gases que pretendan darse de baja, éstos no podrán ser retirados de las instalaciones del centro de verificación hasta que la CEAMA obtenga los registros correspondientes las verificaciones efectuadas que residan en el disco duro de la computadora de ese equipo analizador;

2. Contar, durante el primer semestre del 2002, con al menos un equipo analizador de gases debidamente homologado, registrado oficialmente por la CEAMA y en perfectas condiciones de operación, debiendo medir y reportar las emisiones de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y oxígeno (O<sub>2</sub>), conforme a las especificaciones técnicas descritas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-ECOL-1999, NOM-049-ECOL-1993 o NOM-077-ECOL-1995.

Con el objeto de modernizar, uniformar e integrar la red estatal de centros de verificación vehicular obligatoria, a partir del primero de julio de 2002, deberá contar con el nuevo equipo analizador de emisiones que señale la CEAMA;

3. Operar el primer equipo analizador a que se refiere el punto anterior, durante el primer semestre del 2002, con la versión 2001 del programa de cómputo autorizado por la CEAMA para tal fin. Así mismo, deberá operar el nuevo equipo analizador de emisiones a que se refiere el punto anterior, con la versión 2002 de dicho programa de cómputo, a partir del día primero de julio del 2002; y

4. Integrar su equipo analizador de gases, a partir del primero de julio del 2002, a la red estatal de centros de verificación vehicular, mediante el programa de cómputo integrado que proporcione la CEAMA.

Los programas de cómputo instalados en los equipos analizadores de gases, son propiedad de la CEAMA, de modo que ésta podrá retirarlos cuando así lo juzgue necesario, quedando obligado el titular del centro de verificación vehicular a permitir su retiro.

Cualquier cambio al programa de cómputo vigente, deberá ser solicitado previamente por escrito a la CEAMA y sólo podrá ser ejecutado previa autorización escrita de la misma;

5. Operar el equipo analizador de gases, en todo momento, con un tacómetro en perfectas condiciones de funcionamiento y en buen estado físico, al igual que las sondas, sensores, mangueras, cables, conectores y demás aditamentos e instrumentos originales del equipo analizador de gases;

6. Mantener el equipo analizador de gases en forma fija y adjunta al área de verificación, mediante los dispositivos que la CEAMA señale para tal efecto, quedando obligado el titular del centro de verificación a solicitar autorización por escrito a ésta, antes de mover o desplazar dicho equipo, incluso dentro del propio establecimiento;

7. Calibrar el equipo analizador de gases cada tercer día, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del método Bar-90 y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

8. Obtener y entregar a la CEAMA en copia fotostática legible, las curvas de calibración del equipo analizador de gases, avaladas por empresa debidamente registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y septiembre del 2002.

### VII.4 DEL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN Y SUS FUNCIONES.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar por escrito a la CEAMA, se acredite a un encargado de la operación del centro de verificación vehicular, para los casos en que el titular de la autorización sea una persona moral, o durante las ausencias del titular, cuando éste sea una persona física;

2. Llevar a cabo la operación de los centros de verificación vehicular exclusivamente con personal acreditado y autorizado por la CEAMA, previa capacitación del mismo. Cada centro de verificación debe contar, como mínimo, con un encargado y un técnico verificador debidamente capacitados, acreditados y autorizados, conforme a los criterios establecidos por la CEAMA.

La capacitación, evaluación y autorización del personal propuesto por los titulares de los centros de verificación vehicular se llevará a cabo en la forma que determine la CEAMA. La autorización del personal que opere el centro de verificación vehicular, será dada única y exclusivamente por la CEAMA, a petición expresa del titular del centro de verificación vehicular y será la CEAMA, la única que podrá emitir y revocar en caso que éstos incurran en violaciones al presente Programa, las autorizaciones e identificaciones oficiales de dicho personal;

3. Cubrir totalmente los costos de capacitación del personal que opere el centro de verificación vehicular, así como cubrir a la CEAMA por concepto de cuota de recuperación, por la evaluación y la emisión de autorizaciones e identificaciones oficiales del personal previamente capacitado, el importe que será de 15 (quince) días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, más IVA, por persona. Estos costos serán con cargo al titular del centro de verificación vehicular que corresponda;

4. Asegurar que el personal autorizado que opere el centro de verificación vehicular, porte la identificación oficial vigente que le haya emitido la CEAMA, durante el desempeño de sus actividades;

5. Responder ante la CEAMA por el desempeño y la conducta del encargado y del personal operativo a su cargo, así como asegurar que dicho personal efectúe las actividades de verificación con estricto apego a este Programa y a la normatividad vigente en la materia.

Como consecuencia de lo anterior, el titular del centro de verificación vehicular queda obligado a reportar dentro de los tres días posteriores al hecho y por escrito a la CEAMA, cualquier acto de negligencia o corrupción por parte del personal a su cargo, toda vez que de no hacerlo así, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la autorización o revalidación otorgada;

6. Solicitar con anticipación y por escrito a la CEAMA, la autorización para dar de alta un nuevo encargado o personal técnico operador, previamente capacitados de acuerdo con lo indicado en los puntos 2 y 3 inmediatos anteriores, obligándose la CEAMA, a emitir las identificaciones oficiales y oficios de alta correspondientes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del examen, siempre y cuando el personal propuesto lo apruebe. En los casos de baja de encargado oficial o personal técnico operador, el titular de la autorización deberá informar por escrito a la CEAMA dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la baja, anexando la identificación original que emitió la CEAMA al personal de que se trate;

7. Conservar, al menos por cinco años, debidamente archivados en la oficina del centro de verificación vehicular y a disposición de la CEAMA, un expediente por cada operador autorizado, independientemente de que éste siga laborando o no en el centro de verificación vehicular, con la siguiente documentación:

- 1).Solicitud de alta;
- 2) Comprobantes de los pagos correspondientes;
- 3) Certificados de capacitación;
- 4) Oficio de alta emitido por la CEAMA;
- 5) Solicitud de baja; y
- 6) Oficio de baja emitido por la CEAMA.

8. Asegurar que el encargado y el personal técnico verificador asista y apruebe todos los cursos de capacitación que determine la CEAMA, para la mejor prestación del servicio;

9. Asegurar que el encargado del centro de verificación vehicular, cuenta con los conocimientos básicos en materia de verificación vehicular, contenidos en la normatividad vigente descrita en el numeral VII.5 de este Programa, debiendo actualizarse constantemente mediante los cursos que determine la CEAMA;

10. Verificar que el encargado y el personal técnico operativo mantengan el centro de verificación vehicular en buenas condiciones de funcionamiento, cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad vigentes, así como los lineamientos que se deriven de la supervisión y vigilancia que practique la CEAMA;

11. Orientar a los propietarios o poseedores de vehículos respecto al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, ya sea directamente o a través del personal a su cargo, y

12. Verificar que el encargado o el personal técnico a su cargo, realice la revisión diariamente del equipo analizador de gases, con la finalidad de que opere de acuerdo con las especificaciones del fabricante y dé seguimiento a las rutinas de calibración, anotando en las bitácoras, cualquier incidencia detectada y señalando además, las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.

#### VII.5 NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

2. El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos;

3. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995;

4. El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos;

5. La Convocatoria y las Bases para obtener revalidación o autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular;

6. La autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular que emita a su favor la CEAMA;

7. Los acuerdos y circulares, que emita la CEAMA en materia de verificación vehicular y centros de verificación, y

8. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

#### VII.6 DE LA INFORMACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, el lunes de cada semana, un reporte escrito en el formato RSCV1-2002, donde se consignen los resultados de las verificaciones efectuadas;

2. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe y dentro de los cinco 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, la documentación descrita en el numeral V.1 de este Programa, correspondiente a las verificaciones efectuadas en el mes inmediato anterior; y

3. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, dentro de los cinco 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes y en tanto no entre en vigor el programa integrador de la red estatal de centros de verificación que proporcione la CEAMA, un disco flexible conteniendo copia de las bases de datos digitales de su equipo analizador de gases, que corresponda a las verificaciones efectuadas en el mes inmediato anterior.

#### VII.7 DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Tener en lugar y forma visible dentro de las áreas de espera del centro de verificación y conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la CEAMA, rotulada la siguiente información:

a) El calendario de verificación vehicular por color de engomado y número de terminación de placas;

b) La lista de documentos requeridos para la realización de la verificación vehicular;

c) El costo vigente de la verificación vehicular obligatoria, con IVA incluido;

d) El importe de la multa por verificación extemporánea;

e) La información sobre verificaciones voluntarias contenida en el numeral I.2 de este Programa;

f) Los números de teléfonos que la CEAMA señale para recepción de quejas y denuncias;

g) Una copia fotostática de la primera foja útil de la autorización oficial emitida al centro de verificación por la comisión;

h) La tabla oficial de límites de máximos permisibles de emisión de gases provenientes de vehículos automotores;

i) El certificado de curvas de calibración vigente, emitido por la empresa registrada ante la CEAMA;

j) El presente Acuerdo; y

k) Cualquier otro aviso y/o circular que emita la CEAMA.

2. Mantener instalado a la vista del público, un buzón para denuncias, quejas y sugerencias que la ciudadanía desee presentar a la CEAMA. Dicho buzón deberá ser del material que la CEAMA determine. Sólo el personal autorizado específicamente por la CEAMA podrá abrir dicho buzón y extraer su contenido.

#### VII.8 DE LOS HORARIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan una revalidación o una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, quedarán obligadas, a cumplir con lo siguiente:

1. Operar el centro de verificación vehicular en horario corrido de 8:00 a 19:00 horas de lunes a sábado y de 8:00 a 15:00 horas los domingos, quedando obligados a cumplir íntegramente estos horarios; y

2. Únicamente la CEAMA está facultada para autorizar, previa solicitud y respuesta por escrito debidamente justificada, horarios de verificación vehicular diferentes a los establecidos en el párrafo anterior.

#### VII.9 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para establecer, equipar y operar centros de verificación vehicular obligatoria, las siguientes:

1. El vencimiento del plazo para el que fue otorgada;

2. La renuncia por parte del titular;

3. La no revalidación anual por parte del titular;
- y
4. La revocación y cancelación.

#### VII.10 CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de revocación de la autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, además de las contempladas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, las siguientes:

1. Dejar de cumplirse con la finalidad para la cual fue otorgada;
2. No cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este Programa y en la autorización correspondiente;
3. Infringir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-1999, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995; y
4. No subsanar las deficiencias detectadas por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.

#### VIII. VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

##### VIII.1 VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN.

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, únicamente son válidos los certificados y engomados oficiales de verificación vehicular expedidos por los centros de verificación vehicular autorizados expresamente por la CEAMA, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos de manera temporal o definitiva y no les haya sido revocada la autorización correspondiente en la fecha de realización de la verificación vehicular.

##### VIII.2 INVALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN.

Los certificados de verificación vehicular y los engomados correspondientes, carecerán de toda validez cuando:

1. Presenten tachaduras o enmendaduras;
2. No hayan sido impresos por un equipo analizador de gases método Bar-90 homologado, debidamente autorizado y registrado ante la CEAMA

y en perfectas condiciones de operación y calibración;

3. Existan evidencias testimoniales o circunstanciales de que fueron emitidos mediante algún procedimiento distinto al señalado en este Programa;

4. Los datos contenidos en ellos o registrados por número de folio en la base de datos correspondiente, no coincidan con los datos del vehículo; y

5. Correspondan a un vehículo ostensiblemente contaminante.

#### VIII.3 VERIFICACIONES VEHICULARES FEDERALES.

Los certificados y engomados oficiales de verificación vehicular federal expedidos por centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no tendrán validez para los efectos del presente acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos.

#### IX. COBRO, REPORTE Y ENTERO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

##### IX.1 COBRO.

Los centros de verificación deben hacer el cobro establecido en el numeral III.1 de este Programa, a todos y cada uno de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos que se presenten a realizar la verificación vehicular obligatoria.

##### IX.2 REPORTE Y ENTERO.

Los centros de verificación vehicular, deben reportar y enterar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, dos veces al mes, la primera entre los días uno a cinco y la segunda entre los días dieciséis a veinte de cada mes, los ingresos que por concepto de verificaciones vehiculares obligatorias hayan recibido, previo descuento de la cantidad que les corresponda por el servicio prestado, misma que será determinada por la CEAMA.

#### X. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

X.1 La documentación a que se refiere el numeral V.1 de este Programa, será sometida a análisis y evaluación por el personal designado para tal efecto por la CEAMA, tanto en los centros de verificación, como en las oficinas de la misma, a fin de determinar su integridad, congruencia y consistencia y, en caso de detectarse irregularidades, proceder a imponer las sanciones respectivas;

X.2 La CEAMA, en coordinación con las autoridades competentes en materia de tránsito, vigilará que todo vehículo registrado en el Estado de Morelos, cumpla con lo establecido en este Programa;

X.3 En el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la CEAMA realizará inspecciones a los centros de verificación con el propósito de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, pudiendo sancionar, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones aplicables, a los titulares de los centros de verificación que infrinjan tales disposiciones. Es obligación de los titulares de los centros de verificación garantizar la adecuada operación y calibración del analizador de gases método Bar-90, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia. Cualquier desperfecto, carencia o falla del equipo, sea parcial o total, será motivo suficiente para ordenar la suspensión inmediata de actividades del centro de verificación, misma que permanecerá en tanto no se restablezca la correcta operación del equipo, a satisfacción de la Comisión. La realización de cualquier verificación vehicular en condiciones distintas a las establecidas en las disposiciones legales en la materia, será motivo para la invalidación de los certificados y engomados emitidos en tales condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII.2 de este Programa, y la imposición de las sanciones procedentes, por parte de la CEAMA, en ejercicio de sus atribuciones; y

X.4 Cualquier anomalía relacionada con la realización de verificaciones vehiculares o la operación de los centros de verificación deberá ser reportada directamente a la CEAMA, a través de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, sita en Calle Pericón 305, Colonia Miraval, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, o a los teléfonos 3-17-56-00, 3-17-40-05 y 317-55-99.

#### XI. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en este Programa, serán resueltos por el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con domicilio en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Plaza de Armas S/N, Cuernavaca, Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ

LA SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 DE LA LEY QUE LA CREA; 6 FRACCIÓN V, 119 y 120 DEL DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 7, 9, 10 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, Y EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002 PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### C O N V O C A

A LOS INTERESADOS EN REVALIDAR SUS AUTORIZACIONES 2001 PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002, PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002.

Para lo cual deberán sujetarse al tenor de las siguientes:

### B A S E S

PRIMERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo LA CEAMA, autorizará a personas físicas o morales para el establecimiento, equipamiento y operación de centros de verificación vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002 para el Estado de Morelos, en dos modalidades:

A) REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN 2001. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular durante el año 2001, cuya autorización no les haya sido revocada, cancelada, ni se encuentren en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

B) AUTORIZACIÓN 2002. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular que cumplan con las condiciones señaladas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002 para el Estado de Morelos y en las presentes bases.

SEGUNDA. Tanto la revalidación de autorizaciones para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, otorgadas en el marco del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001 para el Estado de Morelos, como la obtención de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por los titulares de las primeras, o en su caso los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

TERCERA. La contravención a la normatividad en la materia, será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo establecido en la misma.

CUARTA. No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, personas físicas o morales, cuando:

A). Se haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; así como las personas físicas que hayan

laborado o estado asociadas a un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada;

B). Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

C). Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en domicilios donde operó un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

D). Pretendan establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular con equipos de verificación vehicular, que hayan estado asociados a un centro de verificación vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada o cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

E). No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y las presentes bases; y

F). Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001.

QUINTA. Los titulares de autorizaciones revalidadas o de nuevas autorizaciones para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, en términos del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y estas bases, están obligados a prestar este servicio a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, destinados al servicio particular o público, ya sea de pasajeros o carga, así como a los vehículos oficiales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

SEXTA. Los interesados en revalidar u obtener autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, así como todos y cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, las bases de la presente convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, los interesados en revalidar u obtener autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular obligatoria, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en los formatos que para tal efecto determine, ajustándose a lo siguiente:

a). Presentar solicitud en el formato oficial, debidamente requisitada y firmada por el interesado en todas y cada una de sus fojas;

b). Tratándose de revalidación de una autorización, su titular deberá anexar el original de la autorización que le haya otorgado la CEAMA para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001, para el Estado de Morelos;

c). Adjuntar copia fotostática legible, de la carátula y parte correspondiente del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que contenga la publicación del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, debidamente firmado en original por el solicitante en todas y cada una de sus fojas, como constancia de que lo conoce y acepta su alcance y valor jurídico;

d). Acompañará su solicitud, con el formulario de registro R-1 presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a las obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de verificación vehicular, el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como su cédula de Identificación Fiscal;

e). Copia de la Declaración Anual de Impuestos 2001, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto, los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2001;

f). Adjuntará la licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento correspondiente;

g). Anexar las documentales que acrediten que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar el servicio de verificación vehicular, en los términos requeridos por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos;

h). Incluir croquis de ubicación del inmueble en donde pretende establecer, equipar y operar el centro de verificación vehicular, así como un plano general con señalamientos del interior del establecimiento en que se pretenda ofrecer el

servicio, indicando las áreas destinadas exclusivamente a verificación, espera, oficina y demás instalaciones que se determinan en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y en estas bases;

i). Por lo que se refiere a la capacitación del personal del centro de verificación vehicular, deberá incluir debidamente firmada, una carta-compromiso mediante la cual se obliga a enviar al aludido personal, a los cursos de capacitación que se impartan directamente por la CEAMA o por un tercero a solicitud expresa de ésta, para estar en condiciones de garantizar el adecuado funcionamiento del centro de verificación;

j). Deberá anexar la descripción de las especificaciones técnicas del equipo analizador que solicite le sea autorizado para prestar el servicio de verificación vehicular, así como de la infraestructura del centro de verificación;

k). Agregará dos fotografías de distinto ángulo de la fachada exterior del inmueble donde se ubica el establecimiento, en el que pretenda prestarse el servicio de verificación vehicular; y

l). Presentará relación en la que se incluya nombre y cargo que desempeñarán todas y cada una de las personas propuestas para la operación del centro de verificación vehicular, así como las correspondientes solicitudes de autorización de la CEAMA para dichas personas.

OCTAVA. Los formatos de solicitudes a que se refiere la base que antecede, podrán ser adquiridos a partir del día de la publicación de la presente convocatoria, en horario de oficina de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la CEAMA, ubicadas en Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, por los cuales deberá aportar, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá depositar en la cuenta número 00610628396 del Banco BBVA Bancomer, S. A., a nombre de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV de la Ley que crea la CEAMA.

NOVENA. La revisión de solicitudes, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón, Número 305, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, durante el período improrrogable de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMA. La recepción de solicitudes requisitadas, se realizará en las oficinas centrales de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sitas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, durante el período improrrogable de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La CEAMA tramitará única y exclusivamente las solicitudes de revalidación de autorización o de autorización, que sean entregadas incluyendo la totalidad de los datos, requisitos y documentos solicitados.

En casos particulares, específicos y previa valoración que al efecto se realice, la CEAMA podrá ampliar el plazo de recepción de documentos cuando el solicitante compruebe fehacientemente que éstos se encuentran en trámite ante otra autoridad.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, evaluará las solicitudes tomando en consideración el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, las bases de la presente convocatoria y tratándose de revalidaciones, la trayectoria de operación del centro de verificación vehicular.

DÉCIMA PRIMERA. La CEAMA notificará por escrito exclusivamente al promovente, la respuesta a su solicitud en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón, Número 305, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud debidamente requisitada.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares de las autorizaciones otorgadas para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular, que no soliciten la revalidación de su autorización 2001, o aquellos que de Acuerdo con las bases de la presente convocatoria, no obtengan la misma, se harán acreedores a la cancelación de la autorización otorgada en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001, para el Estado de Morelos.

DÉCIMA TERCERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá realizar sin previo aviso, visitas de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de enero del 2002.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO  
PRESENTE

En atención a su escrito de fecha 21 de enero del año en curso, mediante el cual solicita se le autorice separarse de sus funciones como Notario Público Número dos de la Primera Demarcación notarial del Estado, por le período comprendido del 8 al 20 de febrero del año en curso, con la finalidad de atender asuntos jurídicos en los Estados Unidos de América; me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 102 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, esta Secretaría de Gobierno no tiene inconveniente para la separación en el ejercicio de sus funciones notariales por el término antes referido.

Así mismo, se autoriza al LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, para que en su calidad de Aspirante a Notario Público, se desempeñe como fedatario sustituto en esta Notaría durante el tiempo que dure su ausencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado, debiendo insertar las anotaciones correspondientes en los libros del protocolo utilizado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor., Gobierno de la Ciudad.- 2000-2003.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC MORELOS, EN  
EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONSAGRADAS EN LA FRACCIÓN II Y III DEL  
ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,  
TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDOS

SG/0247/15-01-02: Se autoriza al L.A.E. Liborio Román Cruz Mejía, Presidente Municipal, suscribir el acuerdo de concertación entre el Ayuntamiento de Jiutepec, la Fundación para el Desarrollo Rural de Morelos y la FIRA, con un monto inicial de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

SG/0248/15-01-02: Se autoriza al Presidente Municipal, LAE. Liborio Román Cruz Mejía, suscribir convenio de colaboración entre el Ayuntamiento, el Comité Parroquial de Jiutepec y la U.A.E.M, relativo al archivo parroquial.

SG/0249/15-01-02: Se autoriza al Presidente Municipal, LAE. Liborio Román Cruz Mejía, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para delimitar, planear, regular y administrar la conurbación intermunicipal.

SG/0252/15-01-02: Aprobación para pagar a los Comuneros de Tejalpa, única y exclusivamente la superficie de 4,645 M2. para áreas de uso común, correspondientes al jardín de niños, iglesia, mercado, centro de salud, escuela y ayudantía municipal, la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por M2. de la comunidad del Cerro de la Corona.

SG/0256/15-01-02: Se autoriza a la Tesorería Municipal, otorgar descuentos desde el 50% hasta el 80%, en los rezagos del pago de impuesto predial.

SG/0257/15-01-02: Se aprueba la ratificación del Sr. Luis Gurza y Villarreal como Cronista Municipal de Jiutepec.

SG/0258/15-01-02: Se ratifica al Ing. Ricardo Orozco Mark, en el cargo como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SG/0260/15-01-02: Aprobación para que las Autoridades Auxiliares del Municipio de Jiutepec, presenten su informe de labores, conforme lo marca el Reglamento, ampliándose los días 2 y 3 de febrero del 2002.

#### A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
BIOL. PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor., Gobierno de la Ciudad.- 2000-2003.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO 36 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL Y

#### CONSIDERANDO

Que el Honorable Ayuntamiento tiene como finalidad promover a los hombre ilustres nativos de esta tierra, promoviendo en la población la cultura de aquellos que defendieron y lucharon por ella.

Que siendo uno de ellos, el General Brigadier en las filas del Ejército Libertador del Sur; Don Cliserio Alanís Tapia, hijo natural del poblado de Jiutepec, que por sus méritos y acciones merece

reconocimiento público, por defender esta tierra de Morelos y combatir al lado del General Emiliano Zapata Salazar. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo tuvo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

SG/0250/15-01-02: PRIMERO.- Se declara el 2002, año del General Brigadier Cliserio Alanís Tapia. SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente acuerdo, toda la papelería oficial de las dependencias que integran el Gobierno de la Ciudad, así como el de Ayudantías, Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal, deberá contener la leyenda "2002 año del General Brigadier Cliserio Alanís Tapia". TERCERO.- Se erigirá una escultura alusiva al General, siendo colocada en el Zócalo de la Ciudad de Jiutepec. CUARTO.- Se editará un libro que contenga la vida y obra del General Cliserio Alanís; asimismo se festejará y conmemorará el 20 de octubre, natalicio del General, así como el 12 de marzo el aniversario luctuoso de tal personalidad. QUINTO.- Se designa a la Sala de Cabildos con el nombre del General Cliserio Alanís Tapia.

#### A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
BIOL. PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

TITULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y COMUNES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS Y TERRENOS BALDIOS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO ANDRÉS ANGEL BUSTOS BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SUPERFRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, A.C." A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO, Y ARQ. JAVIER CAREAGA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

**ANTECEDENTES  
DEL CONCEDENTE:**

I. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ; 1º; 2º; 4º; 5º; 53 fracción 18 ; 33; 138 Y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2º; 4º,9,10,15 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, esta facultado para otorgar la presente concesión. Asimismo, su representante se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º; 55 fracción XI y XXXIII de la Ley Orgánica en comentario.

II. Tal como consta en el Acta respectiva, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, en Sesión de Cabildo, número vigésimo segunda, verificada el 15 de noviembre del 2001, después de analizar y valorar toda la documentación relativa a este asunto, se declaró imposibilitado para prestar directamente los servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes y Comunes, Limpia y Recolección de Desechos Sólidos, Conservación y Mantenimientos de Calles y avenidas en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, perteneciente a este Municipio, por carecer de los recursos materiales, técnicos y humanos. Asimismo, acordó concesionar este servicio a la Asociación Civil al rubro citada, en razón de que reúne todos y cada uno de los requisitos legales para tal efecto y autorizó al CIUDADANO LICENCIADO FLORIBERTO MIRANDA BAHENA, Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, a suscribir en nombre y representación de este Cuerpo Colegiado el presente Título de Concesión.

III. En consecuencia, mediante declaratoria publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 16 de enero de 2001, se determinó la imposibilidad de prestar dicho servicio y concesionarlo directamente a la multicitada Asociación Civil y autorizar a su representante, a suscribir el presente Título de Concesión.

**LA CONCESIONARIA:**

I. En efecto, la asociación civil denominada "SUPERFRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.", esta legalmente constituida conforme a lo estipulado en la Escritura Pública número CCXXXVII, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y cumple con lo establecido en el artículo 138 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II. El "SUPERFRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.", no tiene fines lucrativos y su objeto social corresponde a la materia de la presente concesión; fue creada para durar por tiempo indefinido y tiene como domicilio oficial el ubicado en la calle Paseo de la Reforma número 182, Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos, lugar que ocuparan las oficinas administrativas en que se proporcionará atención a los usuarios.

III. Los CIUDADANOS JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO Y ARQ. JAVIER CAREAGA DE LA GARZA, están debidamente acreditados como Representantes de la Asociación Civil denominada "SUPERFRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C." , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente y su calidad se encuentra debidamente registrada y reconocida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.

IV. La Asociación civil citada expresó por escrito y en dos ocasiones a "El Concedente" su intención de recibir en concesión los servicios públicos de Mantenimiento de Áreas Verdes y Comunes, Limpia y Recolección de Desechos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Calle y Avenidas en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Municipio de Temixco, Morelos, señalando como beneficiarios a los habitantes de dicho Fraccionamiento. Asimismo, manifestó su compromiso de cumplir estrictamente con las obligaciones que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la normatividad técnica administrativa y las especificaciones procedentes para el adecuado manejo de esta concesión, en beneficio de los colonos del Fraccionamiento mencionado y bajo protesta de decir verdad manifestó también no tener impedimento legal alguno para ser concesionario.

Conforme a los antecedentes citados y con fundamento en las disposiciones que se invocan, se otorga a la concesionaria el presente Título de Concesión al tenor de las siguientes:-----

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- El "CONCEDENTE" otorga a la "CONCESIONARIA" la concesión de:

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y COMUNES, LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

SEGUNDA.- La "CONCESIONARIA " se obliga a:

I.- Prestar los servicios objeto de la presente concesión a los colonos del Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, Municipio de Temixco, Morelos, sin fines de lucro y conforme a las disposiciones y Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Observar las políticas y prioridades que establezca el concedente.

III.- Exhibir de manera visible y permanente, las cuotas legalmente autorizadas para el cobro de los servicios.

IV.- Expedir los recibos de cobros respectivos los cuales deberán estar numerados progresivamente, deberán contener fecha de expedición, nombre de la Asociación Civil a la que se otorga la presente concesión, así como el R.F.C. de la misma, la descripción de los servicios concesionados y su domicilio legal.

V.- Asumir la responsabilidad financiera de los servicios concesionados.

VI.- Tramitar y obtener de las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios.

VII.- Pagar al Municipio, Estado y Federación los impuestos, cooperaciones, derechos y en general las contribuciones que legalmente le corresponda cubrir, como resultado de las acciones previas u operativas en la prestación de los servicios concesionados.

VIII.- Rendir la información que se le sea requerida por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

IX.- Otorgar al concedente las facilidades necesarias para que ejerza sus facultades de inspección, verificación o fiscalización, tendientes a corroborar el cumplimiento efectivo de los servicios concesionados, incluyendo a las Autoridades Auxiliares que correspondan y que son señaladas en el Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

X.- Hacer del conocimiento al concedente y de manera inmediata, las demandas y recursos interpuestos por los colonos o terceros en relación a los servicios concesionados, debiendo acompañar la promoción y documentos anexos respectivos del informe pormenorizado de las circunstancias particulares de cada caso para su resolución o intervención correspondiente.

XI.- Proponer las cuotas que pudieran resultar aplicables en el cobro de la prestación de los servicios concesionados, anexando los estudios técnico-administrativos y socioeconómicos respectivos.

XII.- Elaborar y mantener un registro actualizado de la operación de los servicios concesionados, las incidencias de los mismos, así como el padrón correspondiente de colonos

XIII.- Llevar un registro escrupuloso de los ingresos y egresos resultantes del cumplimiento de las especificaciones de esta concesión.

XIV.- Destinar los ingresos que se recauden exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la presente concesión.

XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas técnicas, así como las resoluciones e instrucciones emanadas de las autoridades competentes.

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar los servicios materia de esta Concesión, con la sujeción a lo establecido en el presente Título y en los demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

II.- Disponer del equipo, personal e instalaciones para cubrir las demandas de los servicios concesionados.

III.- Las demás que se desprendan del presente Título y de los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

CUARTA.- El "CONCEDENTE" mantendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer las facultades de normatividad, asistencia técnica, control, inspección, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios concesionados.

II.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de "La concesionaria " y determinar las modificaciones que estime convenientes en relación a los servicios concesionados.

III.- Ocupar de manera fundada y motivada los servicios concesionados por el tiempo que se estime conveniente o intervenir su administración, cuando la concesionaria se niegue a prestar los servicios concesionados, así como cuando no los proporcione de manera eficaz y eficiente.

IV.- Dictar las resoluciones de extinción, revocación, ocupación, intervención, caducidad, rescate, nulidad y demás que le facultan las disposiciones jurídicas aplicables.

V.- Las demás que le confieren otros Ordenamientos Jurídicos aplicables.

QUINTA.- La "CONCESIONARIA" será el único titular de los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo y seguridad social, que surjan de las relaciones laborales con su personal y no se extenderán en ningún caso hacia "El concedente" .

SEXTA.- La presente Concesión se otorga hasta el término constitucional de esta Administración Pública y a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento.

SÉPTIMA.- La presente Concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas :

- I.- Vencimiento del plazo por el cual se otorga.
- II.- Renuncia de "La Concesionaria".
- III.- Acuerdo expreso entre "Concedente" y "Concesionaria".
- IV.- Desaparición de su finalidad u objeto.
- V.- Nulidad, revocación o caducidad.
- VI.- Declaratoria de rescate.
- VII.- Extinción o disolución de la Asociación Civil en comento.
- VIII.- Vencimiento del plazo legal sobre su constitución y duración.

OCTAVA.- Son causas de la revocación de la presente concesión:

- I.- Incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de este Título.
- II.- Incumplir con la prestación del servicio o dar a los bienes destinados a la prestación del mismo un uso distinto.
- III.- Prestar los servicios en forma deficiente, irregular o distinta a la originalmente establecida.
- IV.- Cobrar a los colonos cuotas diversas a las autorizadas o establecer otras favoreciendo a algunos colonos.
- V.- Transferir o pretender transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente título, en forma contraria a lo dispuesto a la Normatividad Jurídica Aplicable.
- VI.- Ceder, hipotecar o enajenar, los derechos o bienes destinados a la prestación de los servicios concesionados, sin autorización previa y por escrito del "Concedente".
- VII.- Por causa de utilidad pública, mediante indemnización fijada por peritos.
- VIII.- No proporcionar al "Concedente" los informes financieros, administrativos u operativos que le sean requeridos o presentarlos incompletos o alterados.

IX.- Las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras Disposiciones Jurídicas aplicables.

NOVENA.- La presente concesión no será objeto en forma total o parcial de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona física o moral distinta de "La Concesionaria" goce de los derechos derivados de la misma o sobre las instalaciones o construcción autorizadas en la propia concesión, si no existe previo acuerdo del "Concedente" , cualquier acto que se efectúe en contravención a lo dispuesto en esta cláusula será nulo de pleno derecho y "La Concesionaria" perderá a favor del "Concedente" los derechos que se deriven de este Título y los bienes agregados a la concesión.

DÉCIMA.- Al término de la concesión, los servicios, obras y bienes respectivos se revertirán a favor del "Concedente" a título gratuito.

DÉCIMA PRIMERA.- Las cuotas por los servicios, incluirán los costos de operación administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para construir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los servicios, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y en su caso el servicio de deuda contraída con tales propósitos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, será condicionado la prestación de uno o algunos de los servicios públicos concesionados, por la falta de pago de alguno de ellos.

DÉCIMA TERCERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente documento, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. -----

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente título de concesión, lo firman de conformidad por triplicado, en Temixco, Morelos, a los 15 días del mes de Noviembre del año Dos mil Uno.

#### EL CONCEDENTE

LIC. FLORIBERTO MIRANDA BAHENA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEMIXCO, MORELOS.

LIC. ANDRÉS ANGEL BUSTOS BAUTISTA  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

#### LA CONCESIONARIA

C. JUAN JOSÉ CANDELAS CAMPILLO  
PRESIDENTE

ARQ. JAVIER CAREAGA DE LA GARZA.  
VICEPRESIDENTE .

#### RÚBRICAS

---

#### AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 22,381, asentada el día 23 de Enero del año 2002, en el Volumen DCLXI, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora ELSA MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS PONCE, también conocida con el nombre de ELSA CAMPOS PONCE, por su propio derecho y en representación de su hijo, señor ALEJANDRO GIRIBET CAMPOS y los señores PAOLA ORTIZ DE ZARATE CAMPOS y JUAN MANUEL ORTIZ DE ZARATE CAMPOS, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes

del señor JUAN MANUEL ORTIZ DE ZARATE OSCOY, ACEPTARON los derechos que como coherederos les corresponden. La señora ELSA MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS PONCE, también conocida con el nombre de ELSA CAMPOS, ACEPTO el cargo de ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el Inventario Sucesorio.

UNA PUBLICACIÓN CADA 10 DÍAS (SOLO 2  
VECES).

CUERNAVACA, MORELOS, ENERO 25 DEL AÑO  
2002.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

RÚBRICA 1ra. Publicación.

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ, Notario Público Número Nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1003 mil tres, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hago saber que por Escritura Pública número 26,379 de fecha cinco de Enero del año dos mil dos, ante mi comparecieron los CC. SERGIO ANTONIO, MARIO LUIS, YOLANDA ARTEMIA, MARÍA CRISTINA, IRMA ESTELA y CARMEN LOURDES (también conocida con el nombre de CARMEN MARÍA DE LOURDES) todos de apellidos ORTEGA GARCÍA, reconociendo la validez del Testamento Público Abierto otorgado por la finada MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARZA; aceptando la herencia instituida en su favor reconociendo sus derechos hereditarios en términos de dicho Testamento.

Así mismo la C. YOLANDA ARTEMIA ORTEGA GARCÍA, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por la autora de la Sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA.- Para su publicación de 10 en 10 días por dos veces consecutivas

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE ENERO DEL 2002.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ

GOLJ-400531-NL8

RÚBRICA 1ra. Publicación.

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado Marcelino Fernández Urquiza, adscrito a la Notaría Pública número ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando como suplente del titular, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, hago saber, que los efectos del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura número 59,586 de fecha 20 de diciembre de 2001, ante mí, los señores Eduardo Mulato Brito, Victoria Mulato Brito, Teresa Mulato Brito, Mariela Mulato Brito, Laura Mulato Brito, María Isabel Mulato Brito, Teodoro Mulato Brito, Francisco Javier Mulato Brito, Juan Mulato Brito y Adalberto Mulato Brito, aceptaron el legado y la señora Teresa Mulato Brito, además, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Ernestina Brito Ramírez, manifestando que formulará el inventario de la citada sucesión.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de enero del 2002

Lic. Marcelino Fernández Urquiza.

RÚBRICA 1ra. Publicación.

#### AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública número 25,864 de fecha 14 DE ENERO DE 2002, pasada en el Volumen DCLXXXIV del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO JULIO RUILOBA DE LEÓN, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA su esposa la señora GUILLERMINA EVANGELINA FRESCAS PÉREZ, quien aceptó su designación y reconoció sus derechos hereditarios, manifestando también que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial y Periódico Diario de Morelos, ambos que se editan en esta ciudad.

CUERNAVACA, MOR., A 14 DE ENERO DEL 2002.

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO.

RÚBRICA 1ra. Publicación.

**AVISO NOTARIAL**

Según escritura 22,894 de 11 de Enero del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión Testamentaria de Doña IMELDA BARCENA SANVICENTE VIUDA DE CALDERON, quien también fue conocida como IMELDA BARCENA SANVICENTE, quien tuvo su último domicilio en la calle Valerio Trujano número 108, Departamento 3 de esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció el 9 nueve de Septiembre del año 2000, habiendo otorgado Testamento Público Abierto en la escritura número 17,070 diecisiete mil setenta, Volumen 280 doscientos ochenta, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario.

El señor DOMINGO BARCENAS SANVICENTE, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Doña IMELDA BARCENA SANVICENTE VDA. DE CALDERÓN quien también fue conocida como IMELDA BARCENA SANVICENTE, reconoció la validez del referido testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protesto el fiel desempeño del mismo y manifestó que formularía el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

H. CUAUTLA, MOR. A 14 DE ENERO DEL AÑO 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO

RÚBRICA 2da. Publicación.

**AVISO NOTARIAL**

Según escritura 22,895, volumen 365 de 11 de Enero del año 2002, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión testamentaria de doña OTILIA MEJÍA MENCHACA, quien tuvo su último domicilio en el Poblado de Oacalco, Municipio de Yauatepec, Morelos y falleció en ese mismo lugar el día 13 de Diciembre del año 2001, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 2,377, volumen 57 de 7 de Agosto de 1999, ante la fé y el Protocolo a cargo del Licenciado ANTONIO TORRES GIRELA, Notario Público Número Uno, de la Primera Demarcación Notarial del Estado.

Las señoras SOCORRO MENDOZA MEJÍA y FRANCISCA MENDOZA MEJÍA, también conocida como IRENE MENDOZA MEJÍA, albaceas y herederas de dicha sucesión reconocieron la validez de dicho testamento, aceptaron la herencia y el cargo de albacea que se les confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularán el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 14 EN 14 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

H. CUAUTLA, MOR., A 12 DE ENERO DEL AÑO 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO

GUFE270823H17

RÚBRICA 2da. Publicación.

**POLLITOS APOLO, S.A. DE C.V.**

**POLLITOS APOLO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre del 2001.

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
Bancos	87,719.00
<b>CAPITAL</b>	
Capital Contable	87,719.00

Por lo que corresponde un reembolso de \$ 43,859.50 para cada uno de los Accionistas de la Sociedad.

**C. P. GUILLERMO LEON FLORES**  
LIQUIDADOR

**OFICINAS GENERALES**  
Calle 21 Este Lote 2, Manz. 4  
Fracc. A Civac, Jiutepec, Mor.  
Tel.: 19 09 27 - 19 48 11

**PLANTA INCUBADORA**  
Calle Morelos No. 23  
Acatlpa, Temisco, Mor.  
Tel.: 85 00 27









